

AUTO DE ARCHIVO No. # 135

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

El Profesional Especializado Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo Nº 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución Nº 948 del 5 de junio de 1995 y las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución Nº 115 de 2008 y

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° **35891** del 30 d e Agosto de 2007 se presenta ante esta Secretaría queja por la contaminación por residuos generada por el establecimiento **MR POLLO** en la Carrera 30 N N° 17 A – 56, de la localidad de Los Mártires.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita el día 04 de Octubre de 2007, al predio en mención, dando lugar a la expedición del concepto técnico Nº 15042 del 18 de Diciembre de 2007, con el propósito de determinar la efectiva afectación al ambiente por contaminación por residuos, logrando evidenciar que: "...Sítuación encontrada: La dirección informada no existe. La visita fue atendida por el señor Antonio Hernández, guardia de seguridad de una empresa del sector, quien manifiesta desconocer si en el sector se ubica un establecimiento con el nombre Mr Pollo; reporta que si se ubican algunos establecimientos del sector avicultor pero no con ese nombre..."

Que el titulo actuaciones Administrativas, Capitulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que la Constitución Nacional en su Capitulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración publica, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."







ME 113 8

Que en atención a la inexistencia de la actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguirmiento de de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Entidad relacionadas con el establecimiento MR POLLO ubicado supuestamente en la Carrera 30 N Nº 17A - 56, de la localidad de Los Mártires.

Que como consecuencia de lo anterior, esta Dependencia esta envestida para ordenar de oficio a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado Nº 35891 del 30 de Agosto de 2007 presentada en contra del propietario del establecimiento MR POLLO ubicado supuestamente en la Carrera 30 N Nº 17A - 56, de la localidad de Los Mártires, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 1 3 JUN 2008

Profesional Especializado Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales Proyectó: Olga Alicia Gómez Casanova Revisó: José Wilches C.T. 15042 del 18-12-07

